COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA
Diario Oficial

Imprenta Nacional
Costa Rica

CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)
Firmado digitalmente por CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)
Fecha: 2019.08.13 11:51:35 -06'00'

ALCANCE Nº 181 A LA GACETA Nº 151

Año CXLI | San José, Costa Rica, martes 13 de agosto del 2019 | 242 páginas

PODER EJECUTIVO

PROYECTOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

RE-0055-IE-2019
Actualización Impuesto Único

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RE-0055-IE-2019 del 8 de agosto de 2019

VARIACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES QUE EXPENDE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) POR ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SEGÚN DECRETO EJECUTIVO N.º 41865-H DEL 9 DE JULIO DE 2019

ET-060-2019

RESULTANDO:

I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N.° 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo *(Recope)* es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.

II. Que el 9 de julio de 2019, mediante el Decreto Ejecutivo N.° 41865-H, publicado en La Gaceta N.° 146 Alcance N.° 175 del 6 de agosto de 2019, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley N.° 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, del 4 de julio de 2001, publicada en Alcance N.° 53 a La Gaceta N° 131 del 9 de julio de 2001, actualizó los montos del impuesto único por tipo de combustible – *corre agregado al expediente-.*

III. Que el 26 de julio de 2019, la Intendencia de Energía *(IE)* mediante la resolución RE-0050-IE-2019 estableció los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, la cual, se publicó en Alcance N.° 174 a La Gaceta N° 145 del 5 de agosto de 2019–*corre agregada al expediente administrativo ET-057-2019-*

IV. Que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de la Ley Nº. 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, corresponde a la Autoridad Reguladora establecer el precio de los combustibles en el plazo máximo de dos días hábiles, por actualización del impuesto único a los combustibles.

V. Que el 8 de agosto de 2019, mediante el oficio IN-0074-IE-2019, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

I. Que del oficio IN-0074-IE-2019, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[…]

II. ANÁLISIS DEL AJUSTE TARIFARIO

Con base en el Decreto N.° 41865-H, el impuesto único a los combustibles vigente se debe ajustar en un 0,97%, por la variación en la inflación para el período comprendido entre marzo y junio del 2019 -la Ley N.° 8114 establece como límite máximo un ajuste del 3,00%, aun cuando la inflación del período sea superior a este porcentaje-.

Un comparativo entre el impuesto por litro que se aplica actualmente y los nuevos montos fijados por el Ministerio de Hacienda, se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N. ° 1
Variación del impuesto único a los combustibles

PRODUCTO	***Decreto N.° 41670-H publicado en el Alcance N.°99, Gaceta N.° 82 el 6 de mayo de 2019***	***Decreto N.° 41865-H publicado en el Alcance N.°175, La Gaceta N.° 146 el 6 de agosto de 2019 (1)***	***Diferencia absoluta***
Gasolina súper	*257,75*	*260,25*	*2,50*
Gasolina regular	*246,25*	*248,75*	*2,50*
Diésel	*145,50*	*147,00*	*1,50*
Keroseno	*70,25*	*71,00*	*0,75*
Búnker	*23,75*	*24,00*	*0,25*
Asfalto	*50,00*	*50,50*	*0,50*
Diésel Pesado	*48,00*	*48,50*	*0,50*
Emulsión Asfáltica	*37,75*	*38,00*	*0,25*
LPG	*50,00*	*50,50*	*0,50*
Av-Gas	*246,25*	*248,75*	*2,50*
Jet fuel A-1	*147,75*	*149,25*	*1,50*
Nafta Pesada	*35,50*	*35,75*	*0,25*

(1) Monto del impuesto único a aplicar en la estructura de precios de los combustibles.

De acuerdo con lo anterior, se presenta variación con los montos vigentes del impuesto único a los combustibles, en consecuencia, se modificarían los precios fijados mediante la resolución RE-0050-IE-2019.

III. CONCLUSIONES

1. *Los montos del impuesto único a los combustibles que se aplican actualmente se ajustaron en 0,97% según el Decreto Ejecutivo N. ° 41865-H.*

2. *El ajuste final en los precios de todos los productos que expende Recope en plantel de abastecimiento, al distribuidor sin punto fijo y en estaciones de servicio se debe a la actualización de los montos del impuesto único a los combustibles, según lo establecido en la Ley N.° 8114.*

[…]

II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone;

POR TANTO
El INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:

I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

PRECIOS PLANTEL RECOPE
-colones por litro-

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto [3]
Gasolina RON 95 [1]	373,48	633,73
Gasolina RON 91 [1]	359,25	608,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre[1]	338,28	485,28
Diésel marino	349,36	496,36
Keroseno [1]	349,84	420,84
Búnker [2]	263,84	287,84
Búnker Térmico ICE [2]	291,93	315,93
IFO 380 [2]	301,31	301,31
Asfalto [2]	287,21	337,71
Diésel pesado o gasóleo [2]	300,26	348,76
Emulsión asfáltica rápida RR [2]	185,16	223,16
Emulsión asfáltica lenta RL[2]	186,90	224,90
LPG (mezcla 70-30)	83,82	134,32
LPG (rico en propano)	77,84	128,34
Av-Gas [1]	772,74	1021,49
Jet fuel A-1 [1]	381,64	530,89
Nafta Pesada [1]	329,92	365,67

[1] Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018.
[2] Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.° 61 de La Gaceta N.° 208 del 29 de octubre de 2014.
[3] Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.° 7384 y el artículo 1 de la Ley N.° 8114

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA (1)
-colones por litro-

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	314,32
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	327,64

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo*:*

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-

Producto	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 (1)	692,00
Gasolina RON 91 (1)	666,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	543,00
Keroseno (1)	479,00
Av-Gas (2)	1038,00
Jet fuel A-1 (2)	547,00

(1) El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128/litro y flete promedio de 9,6405/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018, respectivamente.

(2) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 16,2697/litro, establecidos mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018.

(3) Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo *-consumidor final-:*

PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-

Producto	Precio con impuesto [1]
Gasolina RON 95	637,48
Gasolina RON 91	611,75
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	489,02
Keroseno	424,58
Búnker	291,59
Asfalto	341,45
Diésel pesado	352,50
Emulsión asfáltica rápida RR	226,91
Emulsión asfáltica lenta RL	228,64
Nafta Pesada	369,41

[1] *Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.*
Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.° 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

e. Precios del gas licuado del petróleo –*LPG*- al consumidor final mezcla 70-30:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
-mezcla propano butano-
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- [1]

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador [2]	Precio a facturar por distribuidor y agencias [3]	Precio a facturar por detallistas [4]
Tanques fijos *-por litro-*	187,35	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 628,00	2 101,00	2 646,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 255,00	4 203,00	5 292,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 069,00	5 253,00	6 615,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	5 697,00	7 355,00	9 261,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	6 511,00	8 405,00	10 584,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	7 324,00	9 456,00	11 907,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	9 766,00	12 608,00	15 876,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	16 277,00	21 013,00	26 459,00
Estación de servicio mixta *(por litro)* [5]		(*)	236,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.
(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.° 65 del 2 de abril de 2001.
(2) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.° 148 a La Gaceta N.° 152 del 22 de agosto de 2018.
(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ¢54,519/litro establecido mediante resolución RE-0017-IE-2019 del 22 de febrero de 2019, publicada en el Alcance Digital N.° 45 a La Gaceta N.° 41 del 27 de febrero de 2019.
(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ¢62,692/litro establecido mediante resolución RE-0017-IE-2018 del 22 de febrero de 2018, publicada en el Alcance Digital N.° 45 a La Gaceta N.° 41 del 27 de febrero de 2019.
(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE
Y CADENA DE DISTRIBUCION
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único– [1]

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador [2]	Precio a facturar por distribuidor y agencias [3]	Precio a facturar por detallistas [4]
Tanques fijos -*por litro*-	181,38	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 629,00	2 119,00	2 682,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 258,00	4 238,00	5 364,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 073,00	5 297,00	6 705,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	5 702,00	7 416,00	9 387,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	6 517,00	8 475,00	10 728,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	7 331,00	9 535,00	12 069,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	9 775,00	12 713,00	16 092,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	16 291,00	21 188,00	26 819,00
Estación de servicio mixta-*por litro-* [5]		(*)	230,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.
(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.° 65 del 2 de abril de 2001.
(2) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.° 148 a La Gaceta N.° 152 del 22 de agosto de 2018.
(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ¢54,519/litro establecido mediante resolución RE-0017-IE-2019 del 22 de febrero de 2019, publicada en el Alcance Digital N.° 45 a La Gaceta N.° 41 del 27 de febrero de 2019.
(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ¢62,692/litro establecido mediante resolución RE-0017-IE-2018 del 22 de febrero de 2018, publicada en el Alcance Digital N.° 45 a La Gaceta N.° 41 del 27 de febrero de 2019.
(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

II. Fijar para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	284,44	318,19
Av-gas	732,90	812,77
Jet fuel A-1	356,63	406,86
Tipo de cambio	*¢582,48*	

III. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública *(LGAP)* se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Marco Cordero Arce
Intendente

1 vez.—(IN2019370175).

RE-0074-IT-2019
San José, a las 10:00 horas del 08 de agosto de 2019

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A. PARA LA RUTA 65 DESCRITA COMO: SAN JOSÉ-QUESADA DURÁN-ZAPOTE POR LA CORTE-POR LA PISTA-CURRIDABAT POR PISTA Y VICEVERSA.

EXPEDIENTE ET-034-2019

RESULTANDOS

I. La empresa Autotransportes Zapote S.A. cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria en la ruta 65 descrita como: San José-Quesada Duran-Zapote por La Corte-por La Pista-Curridabat por pista y viceversa, según el artículo 7.9.172 de la Sesión Ordinaria 53-2014 del 24 de setiembre de 2014 y artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria 25-2015 del 06 de mayo de 2015, ambos de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) (folios 15 al 21).

II. El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: "Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas".

III. El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 a la Gaceta 77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: "Modificación parcial a la "Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús" dictada mediante la resolución RJD-035-2016".

IV. El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0215-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a la Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: "Modificación parcial a la "Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús" dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018".